



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, INCLUIDA LA VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS PARTICULARES Y DEPURACIÓN

I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Art.-1.-En uso de las facultades concedidas por los Art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto al respecto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece las tasas por prestación de servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

La prestación del servicio de alcantarillado y el de depuración de aguas residuales constituye actividad reservada al municipio en virtud de lo establecido en el Art. 86.3 de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de Abril de 1985.

Art.-2.-Será objeto de esta exacción:

- a) La utilización del alcantarillado municipal para evacuación de excretas, aguas negras y residuales, en beneficio de las fincas situadas en el término municipal.
- b) Los servicios de depuración de aguas residuales.
- c) Los servicios de conexión a la red general de alcantarillado.
- d) Los servicios técnicos y administrativos, tendentes a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la injerencia y o vertidos a las redes de saneamiento municipal.
- e) La inspección y control de vertidos a las redes públicas municipales de saneamiento.

II. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art.-3.-Hecho imponible.

Está determinado por la prestación de cualesquiera los servicios enumerados en el artículo 2, y la obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio, presumiéndose respecto al servicio de alcantarillado que la acometida de instalaciones a la red de alcantarillado lleva consigo la prestación de tal servicio.

Art.-4.-Sujeto pasivo.

Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Respecto de los servicios de alcantarillado y depuración, la persona física o jurídica que resulta beneficiada o afectada por el servicio, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que constituyan una unidad económica o un patrimonio susceptible de imposición. En los casos de arrendamiento, serán sustitutos del contribuyente, los propietarios de inmuebles, los cuales podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios o afectados.

b) Respecto a los servicios de vigilancia especial de alcantarillado particular y de conexión a la red general, los solicitantes de tales servicios.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

III. BASE DE GRAVAMEN

Art.-5.-Se tomará como base de la presente exacción:

a) Cuota de autorización de la injerencia.

Se exigirá por una sola vez, la misma se fija para compensar los costes técnicos y administrativos que suponen la autorización de injerencia a la red municipal de alcantarillado.

b) Cuota de depuración.

Es la cantidad a abonar en función del volumen de agua suministrada y/o facturada al inmueble, o en caso de fuente de abastecimiento propia, según la cifra obtenida por el sistema aplicado de estimación de dicho volumen, si no es posible la colocación de contador de medida, con independencia del caudal efectivamente vertido.

IV. TARIFAS

Art.6.-Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Art.6.-1.-ALCANTARILLADO.

Cuota de autorización de la injerencia a la red de alcantarillado: los derechos de conexión a la red se satisfarán por una sola vez, al solicitarse y obtenerse la acometida en razón de 45,55 Euros por vivienda o local. En caso de que un edificio cuente con más de una vivienda los derechos se calcularán multiplicando el número de viviendas y locales por esta cantidad.

En el caso de familias numerosas la cuota de autorización de la injerencia será de: 31,88 Euros por vivienda, siempre que se trate de la vivienda habitual de la unidad familiar.

Art.6.-2.-DEPURACION.

Cuota por consumo, tarifa doméstica, industrial y cocheras:

1) Bloque I hasta 15m3.....0,02 Euros/m3

2) Bloque II desde 15 m3 hasta 30 m3.....0,10 Euros/m3

3) Bloque III desde 30 m3 a 50 m3.....0,15 Euros/m3

4) Bloque IV más de 50 m3.....0,20 Euros/m3

Familias numerosas residencia de la unidad familiar:

1) Bloque I hasta 15m3.....0,014 Euros/m3

2) Bloque II desde 15 m3 hasta 30 m3.....0,07 Euros/m3

3) Bloque III desde 30 m3 a 50 m3.....0,10 Euros/m3

4) Bloque IV más de 50 m3.....0,14 Euros/m3

Art.6.-3.-Vertidos en E.D.A.R.

Aquellos vertidos realizados directamente en la E.D.A.R. procedentes de fosas sépticas de uso doméstico y previa autorización del mismo, deberán abonar la cantidad de 44,90 € por cuba de hasta 8m3 y 5,65 € por m3 adicional.

Familias numerosas, cubas de fosas procedentes de residencia de la unidad familiar: 31,43€ por cuba de hasta 8 m3, y 3.95 € por m3 adicional.

A estos precios se les aplicara el IVA vigente en el momento de su devengo.

V. DEVENGO

Art.-7.-1.-Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada, a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado.

Las cuotas por consumo y de servicio tendrán carácter trimestral, y serán liquidadas junto con el recibo por suministro de agua, el resto serán liquidadas una vez realizado el servicio.

Los contribuyentes o sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida el alta en el servicio de suministro de agua.

La confección de padrones se hará de oficio por parte del ayuntamiento tomando como base los padrones existentes por el servicio de suministro de agua y recogida de basuras.

Art. 8.-En ningún caso las RECLAMACIONES que se interpongan suspenderán el procedimiento de cobro. En caso de avería interior en la instalación de agua, la cantidad resultante de la cuota de saneamiento y depuración será bonificada en igual manera y con las mismas condiciones que el importe consumo de agua.

VI. NORMAS DE GESTIÓN

Art. 9.-Sin la pertinente autorización escrita del Ayuntamiento de Cuevas de San Marcos ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art.-10.-1.-En materia de infracciones y su correspondiente sanción, se estará a lo establecido en la Ordenanza General Municipal de Vertidos de Aguas Residuales.

Art.-10.-2.-La imposición de sanciones no impedirá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

VIII. DISPOSICION FINAL

Art.-11.-La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día....., entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de la publicación de su aprobación definitiva en el B.O.P., permaneciendo vigente hasta su derogación o modificación expresas.